

**SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES**  
**MUESTRA PARA**  
**INSCRIPCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**DEFINICIONES**

**Cláusula 1:**

*MOBILIARIO: Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales.*

**Nota:** A los efectos de la autorización respectiva, se aclara que la modificación de esta cláusula 1 es solo en la parte pertinente de la definición de mobiliario, quedando las demás sin variación.

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Asunción, 20/SET/2007

La Modificación del presente plan de seguro, inscripto bajo el código N° 13-0018, ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros.

Res. SS.SG. N° 234/07



**MUESTRA PARA**  
**INSCRIPCIÓN**



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**RESOLUCIÓN SS. SG. N° 234/07**

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA**

Asunción, 20 de setiembre de 2.007

**VISTO:** La Circular SS.SG. N° 020/07 de la Superintendencia de Seguros de fecha 7 de agosto de 2007; las notas de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, recepcionadas bajo los N°s 3096/07 y 3406/07 en la Secretaría de la Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 053/2007 de fecha 19 de setiembre de 2007, de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; la providencia en él inserta; y,

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto en los Artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los nuevos textos de la Cláusula 1 Mobiliario denominada "Definiciones" y de la Cláusula 4 inc. c) denominada "Exclusiones a la Cobertura" que integran las Condiciones Particulares Específicas presentados por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Viviendas Particulares, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 057/00 de fecha 02/02/00, Código N° 13-0018.
- 2°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4 inc. d) denominada "Exclusiones a la Cobertura" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo de Valores en Tránsito, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 057/00 de fecha 02/02/00, Código N° 13-0019.
- 3°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4 inc. d) denominada "Exclusiones a la Cobertura" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo de Valores en Caja Fuerte, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 057/00 de fecha 02/02/00, Código N° 13-0020.
- 4°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4 inc. c) denominada "Exclusiones a la Cobertura" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 057/00 de fecha 02/02/00, Código N° 13-0021.
- 5°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 2 En Robo inc. d) denominada "Riesgos no Asegurados" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Riesgos Varios, Modalidad Combinado Familiar, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.SG. N° 255/04 de fecha 06/07/04, Código N° 13-0044.
- 6°) Registrar, comunicar y archivar.

**MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ**  
Superintendente de Seguros



**SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES**  
**MUESTRA PARA**  
**INSCRIPCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**Cláusula 4:**

c) *Se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, monedas, dinero en efectivo, vales, colecciones de estampillas, estampillas; títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos y/o cualquier otro documento convertible en dinero; oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios, ni por los animales vivos ni plantas y los bienes asegurados en forma específica por otras pólizas que comprendan el riesgo de robo.*

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

Asunción, AS, 20 / SET / 2007  
 La Modificación del presente plan de seguro, inscripto  
 bajo el código N° 13.0018, ha sido  
 registrada por la Superintendencia de Seguros.

RES. SS. SG. N° 234/07



**MUESTRA PARA**  
**INSCRIPCIÓN**



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 57/00.-**

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-**

Asunción, 2 de febrero de 2000.-

**VISTOS:** La nota de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de fecha 24 de diciembre de 1999, con entrada N° 2588/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 5/00, del 2 de febrero de 2000 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

- 704 **SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO EN VIVIENDAS PARTICULARES**, Código N° 13-0018.-
- 702 **SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO**, Código N° 13-0019.-
- 703 **SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**, Código N° 13-0020.-
- 705 **SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **ROBO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**, Código N° 13-0021.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros

**PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)  
 TELÉFONO: 225.250 - 225.256 - 214.001  
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

## SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

MODALIDAD:

### CONDICIONES PARTICULARES



PÓLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISIÓN

Vigencia de Póliza	PRINCIPIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENOVA A

<b>ASEGURADO - DOMICILIO</b> _____ _____	EL texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____.
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUESTRA SIN VALOR

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>  Descripción del riesgo - Capital asegurado  Forma de Indemnización:  Ubicación del riesgo:  Valor asegurado:	<p style="color: purple; font-weight: bold;">El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° <u>13-0018</u>, por Resolución S.S. N° <u>57/00</u>, de fecha <u>2-7-2000</u></p> <p>Departamento: _____ Localidad: _____</p> <p style="text-align: center; color: purple; font-weight: bold;">   <b>JEFE</b>  <b>DIVISION ESTUDIOS TECNICOS</b> </p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

#### CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA BRUTA:	G.
GASTOS ADMINIST.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
SUB-TOTAL:	G.
I.V.A.:	G.
PREMIO:	G.

**PATRIA S.A.**  
 de Seguros y Reaseguros  
 Cantidad Cuotas    Vencimiento    Importe Cuotas

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:  Cláusulas Adicionales N°s.:  Endosos N°s.:	<p style="color: blue; font-size: 2em; transform: rotate(-15deg); opacity: 0.5;">MUESTRA SIN VALOR</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Arq. BENJAMIN KARLIK  
 Vice Presidente

Firma  
 COMPAÑÍA ASEGURADORA



# SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

## VIVIENDAS PARTICULARES

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1:** ROBO: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: El Asegurador considera hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

MOBILIARIO: Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

HUESPED: Se entiende por huésped la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

#### RIESGOS CUBIERTOS

**Cláusula 2:** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de la posesión por robo o asalto del mobiliario de su propiedad y de los miembros de su familia que convivan con él, que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, incluyéndose lo siguiente:

a) Los daños a los objetos asegurados, ocasionados por el robo o la tentativa de robo, debidamente comprobados.

b) Los daños hasta 10% (diez por ciento) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, ocasionados por los ladrones en el edificio descrito en la póliza, exceptuándose los daños que se pueden cubrir bajo una póliza de seguros contra incendio, siempre que el Asegurado tenga la obligación legal de responder por ellos.

c) Hasta el 10% (diez por ciento) de la suma asegurada, por noventa días durante cada año de seguro, mientras parte de los objetos asegurados se hallen en hoteles, casas particulares o de pensión dentro del territorio de la República y que hayan sido llevados allí con motivo de viaje o veraneo del Asegurado y/o su familia, debiendo avisar previamente mediante carta certificada al Asegurador.

d) Siempre que el culpable valiéndose de llaves falsas u otros instrumentos ingrese en forma violenta en la vivienda asegurada. Asimismo cuando abra las puertas con las respectivas llaves obtenidas por medios ilícitos y que estén guardadas con todas las precauciones.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



e) Siempre que el culpable, ingrese clandestinamente en la vivienda asegurada, escondiéndose a fin de cometer delito, cuando el Asegurado y sus dependientes abandonen dicho local.

Además se incluye en las garantías de la presente póliza:

f) Los efectos (pertenencias) de visitas y/o huéspedes en la residencia del Asegurado hasta el 10% (diez por ciento) de la suma asegurada, siempre que no estén asegurados en éste u otro Asegurador; y

g) Los efectos (pertenencias) del servicio doméstico.

### **CASOS NO INDEMNIZABLES**

**Cláusula 3:** El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas previstos en la cobertura cuando:

a) Los dependientes, familiares o huéspedes del Asegurado provocan, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.

b) Los objetos asegurados sean transportados de un local a otro.

c) La vivienda permanezca cerrada más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrada cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales, el Asegurado, sus empleados o dependientes.

d) Los objetos asegurados se hallen en edificios apartados del principal sin haberse consignado esta circunstancia en la póliza.

e) Los bienes se hallen en corredores, patios, terrazas, o al aire libre.

f) El edificio haya sido sub-alquilado sin el conocimiento del Asegurador.



### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**Cláusula 4:** Quedan excluidos los daños o pérdidas previstos en la cobertura, cuando:

a) Se trata de Hurto.

b) Los objetos robados no tengan relación con el mobiliario asegurado.

c) Se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, monedas, dinero en efectivo, vales, colecciones de estampillas, estampillas; títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero; oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios ni por los animales vivos ni plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

d) En origen o extensión directa o indirectamente, provengan de o se relacionen con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento, cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

e) Provenzan directa o indirectamente a consecuencia de tumultos populares, huelgas, lock-out, guerra, insurrección, conmoción civil, revolución, revelión, sedición, sabotaje; asimismo, expropiación, secuestro, requisita, incautación o confiscación realizados por parte del Gobierno legal o usurpado u otras autoridades o fuerza pública o en su nombre.

f) Se trata de efectos pertenecientes a dependientes del Asegurado.

### BIENES CON VALOR LIMITADO

**Cláusula 5:** Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

### CARGAS DEL ASEGURADO

#### **Cláusula 6:**

a) El Asegurado en caso de siniestro deberá demostrar fehacientemente la posesión de los objetos asegurados por la presente póliza.

b) El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

c) El Asegurador cubre sólo en la vivienda mencionada en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso que el Asegurado traslada los efectos asegurados al nuevo domicilio, deberá comunicar previamente al Asegurador, mediante carta certificada o telegrama colacionado, a objeto de que el seguro cubra en dicho lugar, que en ningún caso será fuera del territorio nacional, previa y expresa aceptación del Asegurador. Si el Asegurador considera lesivo a sus intereses dicho cambio de domicilio, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día subsiguiente al de la notificación recibida. Si el Asegurado no cumple con la formalidad de dar aviso al Asegurador, perderá todos sus derechos con respecto a la póliza; el Asegurador devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguros a corto plazo.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado, además de lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, a:

d) Cooperar diligentemente con la Policía y/o autoridades judiciales para la identificación y persecución de los ladrones y restitución de los objetos robados y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

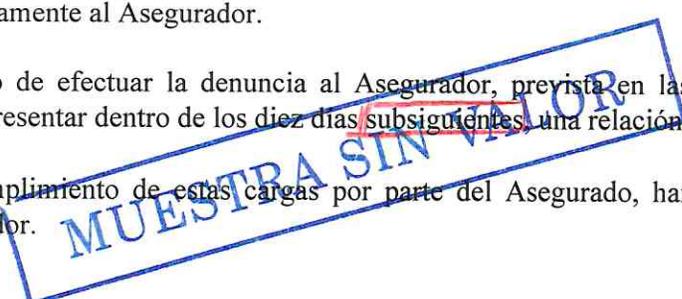
e) Luego de efectuar la denuncia al Asegurador, prevista en las Condiciones Generales Comunes, deberá presentar dentro de los diez días subsiguientes una relación circunstanciada del robo.

El incumplimiento de estas cargas por parte del Asegurado, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### RECUPERACION DE LOS VALORES

**Cláusula 7:** En caso de restitución de los objetos robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los objetos robados y encontrados estén en poder de la policía, justicia u otra

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



autoridad. En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de la posesión de los objetos asegurados, este en caso de recuperarse quedará en poder del Asegurador.

### MONTO DEL RESARCIMIENTO

**Cláusula 8:** El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

### MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACION DEL RIESGO

#### Cláusula 9:

1) El presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de cerrar debidamente con cerradura o candado tipo YALE y no con cerradura o candado tipo común, todo acceso al edificio, donde se encuentran los bienes asegurados, cada vez que éste quede sólo, ya sea durante el cierre del mediodía o durante la noche o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el mencionado edificio. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de estas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2) Además es indispensable que la vivienda:

a) Esté provista de rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cerco o rejas de una altura mínima de 1.80 metros.

MUESTRA SIN VALOR

### CLÁUSULA DE COBRANZA

**Cláusula 10:** La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Asegurado, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*



SECCION  
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Póliza N°  
Endoso N°

**MUESTRA SIN VALOR**

**FORMA DE INDEMNIZACION**

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

\*\*\*\*\* || \*\*\*\*\*



SECCION  
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Póliza N°  
Endoso N°

MUESTRA SIN VALOR

FORMA DE INDEMNIZACION

PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al .....%. De ser inferior, se tomará éste porcentaje.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*



X

Gral. Santos N° 715 c/Siria  
Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001

Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735  
e-mail: patria@conexion.com.py

Asunción - Paraguay

# PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

## SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

### PROPUESTA

POLIZA N°

modalidad:

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razon social).....(C.I./RUC N°).....  
DIRECCION.....TEL N°.....  
DIRECCION DE COBRANZA.....TEL N°.....  
Propietario (si es distinto al tomador).....  
( ) Negocio Nuevo ( ) Renuevo Póliza N°..... ( ) Amplía Póliza N°.....  
Riesgo a Asegurar:.....



### UBICACION DEL RIESGO

Localidad:	Dpto.:	Calle y N°
Finca N°:	Cta. Cte. Catastral:	Planta que ocupa el riesgo:

### CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO

Plantas que tiene:	Techos de:	Cielorraso de:
Paredes de:	Pisos de:	Es moderno o antiguo:
Estado de las aberturas:	Sistema de seguridad de las aberturas:	Tiene sótano:

- El local o la casa, es ocupado por el proponente y su familia solamente? si ( ) no ( ). En caso contrario, cómo?.....
- Cuanto tiempo hace que ocupa el local o casa?.....Indicar ocupación de los linderos.....
- Queda solo el local o la casa en algún momento? si ( ) no ( ). En caso afirmativo, por cuánto tiempo?: a) Durante el día:.....  
b) Durante la noche.....Hay sereno?..... Tiene servicio doméstico? si ( ) no ( ).
- Ha sufrido alguna vez pérdida por robo o asalto? si ( ) no ( ). En caso afirmativo. Donde..... Cuando.....  
Importe de la pérdida.....Cómo ocurrió el hecho.....  
Qué precauciones ha tomado para que el hecho no se repita?.....
- Tiene o ha tenido otros seguros contra robo? si ( ) no ( ). Está vigente?.....En que Compañía?.....  
Ha reclamado alguna vez indemnización por pérdidas causadas por robo? si ( ) no ( ). Por qué suma?.....  
Qué resultado?.....
- Están aseguradas contra incendio las mismas cosas a que se refiere esta propuesta? si ( ) no ( ). En qué Compañía?.....  
Por qué suma?.....Ha tenido pérdida por Incendio?.....Por qué suma?.....Que resultado?.....
- En virtud a qué interés toma el seguro?.....
- Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de la quiebra?.....
- Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....
- Está hipotecado el bien asegurado?.....Monto:.....Acreedor:.....Domicilio:.....

Este seguro cubre únicamente contra el riesgo de **ROBO Y ASALTO** (excluyéndose el **HURTO**). Se considera **Robo**: el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad. **Asalto**: cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del asegurado o de sus empleados. **Hurto**: el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

### (DISTRIBUCION DE VALORES ASEGURADOS)

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	LIQUIDACION DE PRIMA
<i>Vigencia DESDE:</i>		
<i>Plazo: HASTA</i>		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>Gs.</b>
<b>Inicial:</b>	<b>Gastos Administrativos</b>	<b>Gs.</b>
<b>Cuotas:</b>	<b>PRIMA</b>	<b>Gs.</b>
	<b>R.P.F.</b>	<b>Gs.</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>I.V.A. 10%</b>	<b>Gs.</b>
	<b>PREMIO</b>	<b>Gs.</b>

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas veridicamente; que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, ..... el ..... de ..... de .....

Firma del Agente  
Nombre: **PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros**

Firma del Tomador

Endosos Nros: \_\_\_\_\_  
Cláusulas Adicionales Nros: **Arq. BENJAMIN KARLIK**  
Vice Presidente

CONTROLES			
Emitada el	Hecho por	Tarifado por	Verificado por

### INSPECCION DEL RIESGO

## SEGUROS PATRIMONIALES

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1:** Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2:** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3:** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

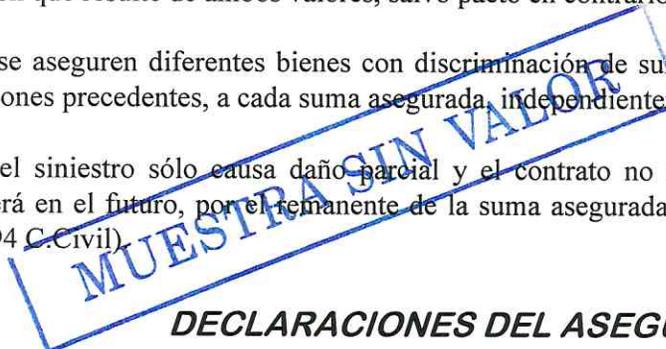
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4:** El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.



### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 5:** Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

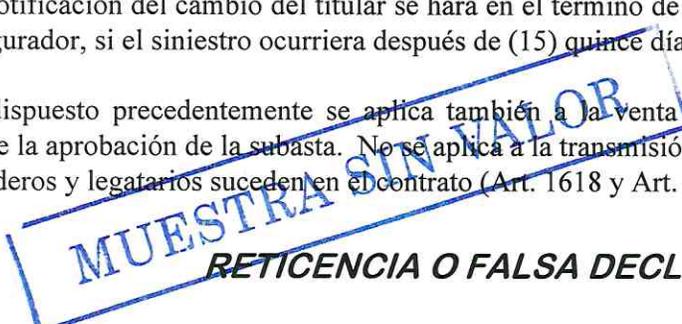
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6:** El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).



### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7:** Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

**PATRIA S.A.**

El Asegurado debe asegurar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Arq. **BENJAMIN KARLIK**  
Vice Presidente

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8:** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9:** Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 10:** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

### **PAGO DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11:** La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12:** El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13:** El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



Asímismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



## **ABANDONO**

**CLÁUSULA 15:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

## **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLÁUSULA 16:** El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

## **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

## **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18:** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19:** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 20:** El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 21:** El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

## ANTICIPO

**CLAUSULA 22:** Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 23:** El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## SUBROGACIÓN

**CLAUSULA 24:** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

## DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLAUSULA 25:** Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones en seguros, la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente



Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).



### **SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26:** Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

### **MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 27:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

### **PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 28:** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

### **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29:** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

### **CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30:** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### **PRORROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

### **DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32:** Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

MUESTRA SIN VALOR

JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 33:** Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

*[Handwritten Signature]*  
Arq. BENJAMIN KARLIK  
Vice Presidente

\*\*\*\*\* // \*\*\*\*\*



LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LA SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES HAN SIDO REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP N° 57/00 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2000, Y CORRESPONDEN A LAS MODALIDADES REGISTRADAS BAJO LOS CÓDIGOS NÚMEROS 13-0018; 13-0019; 13-0020 Y 13-0021.

*[Handwritten Signature]*  
DIVISIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS